

AVISO DE ELECCIÓN

A LOS VOTANTES CALIFICADOS RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DILLEY:

Se les informa que se llevará a cabo una elección en el Distrito Escolar Independiente de Dilley el 3 de mayo de 2025, según se estipula en una ORDEN QUE CONVOCA A UNA ELECCIÓN debidamente aprobada por la junta de síndicos de dicho distrito el 11 de febrero de 2025, la cual substancialmente expresa lo siguiente:

UNA ORDEN QUE CONVOCA A UNA ELECCIÓN DE BONOS PARA EL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DILLEY, HACIENDO LAS PREVISIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN Y LA RESOLUCIÓN DE OTROS ASUNTOS INHERENTES Y RELACIONADOS CON DICHA ELECCIÓN

EL ESTADO DE TEXAS	§
	§
CONDADOS DE FRIO Y LA SALLE	§
	§
DISTRITO ESCOLAR	§
INDEPENDIENTE DE DILLEY	§

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Síndicos (la “Junta”) del DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DILLEY (el “Distrito”), con sede en el Condado de Frio, Texas (el “Condado de Frio”) y el Condado de La Salle, Texas (el “Condado de La Salle) mediante la presente falla y determina que se debe llevar a cabo una elección para determinar si se deberá autorizar al Distrito a emitir bonos del Distrito en la cantidad y para los fines identificados más adelante (la “Elección”) de conformidad con la Sección 45.003 del Código Educativo de Texas; y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito contratará al Administrador de Elecciones del Condado de Frio (el “Administrador de Elecciones o el Administrador”) para llevar a cabo todo lo concerniente a la Elección; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta mediante la presente falla y determina que la necesidad de construir varias mejoras capitales dentro del Distrito dictamina que redundará en el beneficio público convocar y celebrar la Elección a la mayor brevedad posible con el fin de autorizar la emisión de bonos para los fines identificados en el presente documento; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta por la presente falla y determina que las acciones descritas anteriormente redundan en beneficio de los intereses primordiales de los residentes del Distrito; y

CONSIDERANDO QUE, por la presente se falla y determina oficialmente que la reunión en la que se adoptó esta Orden estuvo abierta al público y se proporcionó el aviso público de la hora, sitio y objeto de dicha reunión, según el Capítulo 551 del Código Gubernamental de Texas; por lo tanto,

ORDÉNESE POR PARTE DE LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DILLEY QUE:

SECCIÓN 1: Se llevará a cabo la Elección en el DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DILLEY el día 3 de mayo de 2025 (“Día de la Elección”), que es una fecha uniforme de elección

bajo el Código Electoral de Texas, y está a 78 días o más de la fecha de la adopción de esta orden (la “Orden”), con el propósito de someter las siguientes propuestas a los votantes calificados del Distrito:

Distrito Escolar Independiente de Dilley

Propuesta A

¿Se deberá autorizar a la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Dilley (el “Distrito”) a emitir y vender los bonos del Distrito, en una o más series, por un monto total de capital que no excederá de \$15,935,000 con el fin de diseñar, construir, renovar, mejorar, actualizar, modernizar, adquirir y equipar instalaciones escolares en el Distrito, incluidas instalaciones de transporte, tales bonos vencerán en serie o de otra manera (a no más de 40 años de su fecha) de acuerdo con la ley; cualquier emisión o serie de dichos bonos devengará un interés anual a una tasa o tasas (fija, flotante, variable o similar) según sea determinado a discreción de la Junta de Síndicos, siempre que dicha tasa o tasas de interés no excedan la tasa máxima anual autorizada por la ley en el momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y deberá autorizarse a la Junta de Síndicos del Distrito para imponer y comprometer, y hacer que se calculen y recauden impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito de manera suficiente, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio celebrado en relación con los bonos?”

Distrito Escolar Independiente de Dilley

Propuesta B

¿Se deberá autorizar a la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Dilley (el “Distrito”) a emitir y vender los bonos del Distrito, en una o más series o cuotas, por un monto total de capital que no excederá de \$16,505,000 con el fin de diseñar, construir, renovar, mejorar, actualizar, modernizar, adquirir y equipar un Centro de Artes Escénicas, tales bonos vencerán en serie o de otra manera (a no más de 40 años de su fecha) de acuerdo con la ley; cualquier emisión o serie de dichos bonos devengará un interés anual a una tasa o tasas (fija, flotante, variable o similar) según sea determinado a discreción de la Junta de Síndicos, siempre que dicha tasa o tasas de interés no excedan la tasa máxima anual autorizada por la ley en el momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y deberá autorizarse a la Junta de Síndicos del Distrito para imponer y comprometer, y hacer que se calculen y recauden impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito de manera suficiente, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio celebrado en relación con los bonos?”

Distrito Escolar Independiente de Dilley

Propuesta C

¿Se deberá autorizar a la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Dilley (el “Distrito”) a emitir y vender los bonos del Distrito, en una o más series o cuotas, por un monto total de capital que no excederá de \$3,160,000 con el fin de diseñar, construir, renovar, mejorar, actualizar, modernizar, adquirir y equipar una Instalación de Entrenamiento Deportivo del Distrito que incluya una sala de pesas/musculación e infraestructura relacionada, tales bonos vencerán en serie o de otra manera (a no más de 40 años de su fecha) de acuerdo con la ley; cualquier emisión o serie de dichos bonos devengará un interés anual a una tasa o tasas (fija, flotante, variable o similar) según sea

determinado a discreción de la Junta de Síndicos, siempre que dicha tasa o tasas de interés no excedan la tasa máxima anual autorizada por la ley en el momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y deberá autorizarse a la Junta de Síndicos del Distrito para imponer y comprometer, y hacer que se calculen y recauden impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito de manera suficiente, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio celebrado en relación con los bonos?”

SECCIÓN 2: Mediante la presente se establecen uno o más precintos electorales escolares del Distrito con el fin de celebrar la Elección, y uno o más lugares de votación son designados mediante la presente para la celebración de la Elección en los precintos electorales del Distrito según se identifica en el Anexo A de la presente Orden (que se incorpora aquí por referencia para todos los propósitos). En cumplimiento con el Código, el Administrador nombrará al Juez Titular, a los Jueces Titulares Suplentes, a los Secretarios Electorales y a todos los demás funcionarios electorales para la Elección, junto con cualquier otro cambio necesario en las prácticas y procedimientos electorales y podrán corregir, modificar o cambiar los Anexos de la presente Orden basados en las ubicaciones finales y horarios acordados por el Distrito y el Administrador, si hubiera y según sea aplicable, en la medida permitida por la ley aplicable.

A. En la medida requerida por el Código Electoral de Texas, según enmendado, o cualquier otra ley aplicable, el nombramiento de estos secretarios debe incluir una persona que domine el idioma español para fungir como tal, y prestar ayuda oral en idioma español a cualquier votante que solicite dicha ayuda en las urnas el Día de la Elección. Si el Juez Titular designado está en funciones, el Juez Titular Suplente actuará como uno de los secretarios. En ausencia del Juez Titular, el Juez Titular Suplente ejercerá las funciones de Juez Titular del precinto electoral.

B. El Día de la Elección, las urnas deberán abrirse según lo señalado en el Anexo A.

C. El lugar principal de la votación anticipada está designado en el Anexo B de la presente Orden (que se incorpora aquí por referencia para todos los efectos). El Administrador, por la presente, es nombrado como Secretario de Votación Anticipada para llevar a cabo dicha votación anticipada en la Elección. El Secretario de Votación Anticipada deberá designar a los Secretarios de Votación Anticipada Suplentes. La votación anticipada deberá comenzar según lo estipulado en el Anexo B y continuará hasta la fecha establecida en el Anexo B, todo lo anterior según lo dispuesto por las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado.

La Votación Anticipada por correo se llevará a cabo, además de cualquier otra manera permitida por la ley, presentando una solicitud de boletas al Secretario de Votación Anticipada antes de la fecha límite aplicable prescrita por la ley en la dirección indicada a continuación, que por el presente se designa como la dirección en la que se puede iniciar la Votación Anticipada por correo:

Frio County Elections Office, 500 East San Antonio Street, Pearsall, Texas 78061

El Distrito autoriza al Administrador a establecer una Junta de Votación Anticipada con el propósito de procesar los resultados de la votación anticipada y designar al Juez Titular de la Junta de Votación Anticipada. El Juez Titular designará a no menos de dos votantes calificados residentes del Distrito para servir como miembros de cada Junta de Votación Anticipada.

SECCIÓN 3: Se pueden utilizar máquinas de votación electrónica para la celebración y realización de la Elección el Día de la Elección; sin embargo, en el caso de que el uso de dichas máquinas de votación electrónica no sea posible, se puede realizar la Elección el Día de la Elección mediante el uso de boletas de papel (salvo que se estipule lo contrario en esta sección). Se pueden utilizar máquinas electrónicas de votación o boletas de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se estipule lo contrario en esta sección). Las boletas de papel pueden ser usadas para votar por correo. De conformidad con la Sección 61.012, según enmendada, del Código Electoral de Texas, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación accesible en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación deberá cumplir con las leyes de Texas y federales que establecen el requerimiento de sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se puede utilizar cualquier método de votación legalmente permitido para la votación anticipada y la votación en persona el Día de la Elección. Se puede realizar cierta votación anticipada por correo.

SECCIÓN 4: El Distrito autoriza al Administrador a utilizar una Estación Central de Escrutinio (las "Estaciones") según lo estipulado en la Sección 127.001, y siguientes, según enmendada, del Código. El Administrador o las personas designadas son nombrados mediante la presente como Gerentes de sus Estaciones respectivas, quienes establecerán un plan escrito para la operación ordenada de las Estaciones de conformidad con lo dispuesto en el Código. La Junta autoriza al Administrador o a las personas designadas, para nombrar a los Jueces Titulares, a los Supervisores de Cómputo y a los Programadores de las Estaciones respectivas y puede nombrar secretarios de las Estaciones según sea necesario o deseable. El Administrador publicará (o hará que se publique) un aviso y realizará las pruebas en el equipo de cómputo automático con respecto a las Estaciones y dará las instrucciones para los funcionarios y secretarios de las Estaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral de Texas.

SECCIÓN 5: Se elaborarán las boletas oficiales de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado, a fin de permitir que los votantes voten "A FAVOR" o "EN CONTRA" de las propuestas antes mencionadas, que aparecerá en las boletas substancialmente de la siguiente manera:

BOLETA OFICIAL

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DILLEY  
PROPUESTA A

<input type="checkbox"/> A FAVOR  <input type="checkbox"/> EN CONTRA	LA EMISIÓN DE \$15,935,000 EN BONOS POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DILLEY PARA LA CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES ESCOLARES DENTRO DEL DISTRITO, Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS. ESTE ES UN INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD.
--	---

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DILLEY  
PROPUESTA B

<input type="checkbox"/> A FAVOR  <input type="checkbox"/> EN CONTRA	LA EMISIÓN DE \$16,505,000 EN BONOS POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DILLEY PARA DISEÑAR, CONSTRUIR, RENOVAR, MEJORAR
--	--

	ACTUALIZAR, MODERNIZAR, ADQUIRIR Y EQUIPAR UN CENTRO DE ARTES ESCÉNICAS, Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS. ESTE ES UN INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD.
--	--

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DILLEY  
PROPUESTA C

<input type="checkbox"/> A FAVOR	LA EMISIÓN DE \$3,160,000 EN BONOS POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DILLEY PARA DISEÑAR, CONSTRUIR, RENOVAR, MEJORAR ACTUALIZAR, MODERNIZAR, ADQUIRIR Y EQUIPAR UNA INSTALACIÓN DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DEL DISTRITO E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA, Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS. ESTE ES UN INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD.
<input type="checkbox"/> EN CONTRA	

SECCIÓN 6: Se les permitirá a todos los votantes calificados residentes del Distrito votar en la Elección, y el Día de la Elección, dichos votantes deberán votar en el lugar de votación designado. Se deberá realizar y llevar a cabo la Elección de conformidad con las disposiciones del Código, salvo según sea modificado por las disposiciones del Código, y según pueda ser requerido por la ley. En la medida requerida por la ley, todos los materiales electorales y procedimientos relativos a la Elección deberán ser impresos en inglés y en español.

SECCIÓN 7: Una copia fiel de esta Orden servirá como aviso apropiado de la Elección. El presente aviso, incluyendo una traducción al español del mismo, será publicado al menos una vez en un periódico de circulación general en el Distrito, y dicha publicación deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días y no menor a 10 días antes del Día de la Elección. Además, este aviso y la información para los votantes incorporada a la presente para todos los fines como Anexo C, incluyendo una traducción al español de los mismos, deberán colocarse (a) a más tardar 21 días antes del Día de la Elección (i) en el tablero de anuncios utilizado para la publicación de avisos de las reuniones de la Junta (ii) en tres lugares públicos adicionales dentro de los límites del Distrito, (iii) en un lugar visible en el sitio web de Internet del Distrito, y (b) en un lugar visible en cada lugar de votación el Día de la Elección y durante la votación anticipada. Se publicará una boleta de muestra en el sitio web de Internet del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección.

SECCIÓN 8: Como lo requiere y de conformidad con la Sección 3.009(b)(5) y (7) a (9) del Código, se pueden emitir los bonos objeto de la Elección para que venzan en un número determinado de años que no excederá de 40 años; el Distrito, a partir de su ejercicio fiscal que comienza el 31 de agosto de 2024, tenía pendiente un monto total acumulado de deuda igual a \$19,790,000.00 (este monto únicamente representa deuda del fondo de amortización); el monto total de los intereses adeudados en dichas obligaciones de deuda del Distrito, al vencimiento respectivo, ascendía a \$6,916,771.50; y el Distrito recaudaba una tasa impositiva de servicio de deuda ad valorem para sus obligaciones pendientes de deuda de \$0.2181 por cada \$100 de la valuación tasada gravable. El Distrito estima una tasa fiscal de servicio de deuda ad valorem de \$0.2181 por cada \$100 de la valuación tasada gravable si se aprueban y se emiten los bonos que son objeto de la Elección (teniendo en cuenta los bonos

pendientes del Distrito y los bonos que son objeto de esta Elección, pero no las autorizaciones futuras de bonos del Distrito). Esta es solo una estimación proporcionada para el cumplimiento estatutario de Texas y no sirve como una limitación sobre ninguna tasa impositiva ad valorem del servicio de deuda del Distrito. Con base en las condiciones del mercado de bonos en la fecha de adopción de la presente Orden por parte de la Junta, la tasa de interés máxima para cualquier serie de bonos autorizados en la Elección es del 5.50%. Los bonos que son objeto de esta Elección deberán vencer de forma serial o de otra manera durante un número determinado de años (pero no más de 40 años de su fecha), según lo prescrito por la ley aplicable de Texas, aunque el Distrito estima que, con base en las condiciones actuales del mercado de bonos, se amortizarán dichos bonos durante un período de 25 años desde su fecha de emisión respectiva.

Si los votantes lo aprueban, los bonos estarán garantizados por un impuesto ad valorem que sea suficiente, sin límite en cuanto a tasa o monto, para pagar el principal y los intereses de los bonos y los costos de cualquier contrato crediticio. Las tasas impositivas efectivas, las tasas de interés, las fechas de vencimiento, el endeudamiento pendiente agregado y los intereses sobre dicha deuda solo se establecerán y conocerán en el momento en que se emitan los bonos. Además, las tasas impositivas efectivas dependerán, entre otros factores, de la valuación tasada de la propiedad sujeta a impuestos, de las tasas de interés vigentes, del mercado de bonos del Distrito y de las condiciones generales del mercado en el momento en que se emiten los bonos.

La tasa de interés máxima estimada de los bonos previstos en la Sección 8 anterior (i) se basan en ciertas suposiciones (incluidas las suposiciones sobre las condiciones de mercado y económicas prevalecientes en el momento de la adopción de esta Orden) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetas a cambio en la medida en que los hechos, circunstancias y condiciones reales que prevalecen en el momento en que se emitan los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) son provistas únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 3,009 del Código Gubernamental de Texas, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que se concretarán tales proyecciones, y (iv) no tienen la intención y no dan lugar a un contrato con los votantes, ni limitan la autoridad de la Junta para emitir bonos de acuerdo con las Propuestas presentadas por esta Orden.

SECCIÓN 9: La Junta autoriza al Presidente, a la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas, o a la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes, para negociar y celebrar uno o más contratos de servicios electorales y/o contratos o acuerdos similares con el Condado de Frio, actuando por y a través del Administrador, si se requiere para cumplir con la legislación aplicable, según lo permitido y de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, en su versión enmendada. Además, la Junta autoriza al Presidente, a la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas, o a la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes para efectuar las modificaciones técnicas que sean necesarias a esta Orden para cumplir con las leyes aplicables de Texas o federales o para llevar a cabo el propósito de la Junta, según se evidencia en el presente documento.

SECCIÓN 10: Los considerandos contenidos en el preámbulo del presente documento son verídicos, y dichos considerandos mediante el presente se hacen parte de la presente Orden para todos los efectos y son adoptados como parte de la sentencia y conclusiones de la Junta.

SECCIÓN 11: Todas las órdenes y resoluciones, o partes de las mismas, que entren en conflicto o sean inconsistentes con cualquier disposición de la presente Orden quedan derogadas por la presente, en la medida de dicho conflicto, y las disposiciones de la presente Orden deberán ser y permanecer vigentes con respecto a los asuntos ordenados en el presente documento.

SECCIÓN 12: La presente Orden será interpretada y aplicada de acuerdo con las leyes del Estado de Texas y de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN 13: Se falla, determina y declara oficialmente que la reunión en la que se adoptó esta Orden estuvo abierta al público y se proporcionó el aviso público de la hora, lugar y objeto del asunto público a considerarse en dicha reunión, incluyendo la presente Orden, según los requerimientos del Capítulo 551, según enmendado, del Código Gubernamental de Texas.

SECCIÓN 14: Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida, el resto de la presente Orden y la aplicación de dicha disposición a otras personas y circunstancias serán de todos modos válidas, y la Junta mediante el presente declara que esta Orden habría sido aprobada sin dicha disposición inválida.

SECCIÓN 15: Esta Orden entrará en efecto y vigor desde y después de su aprobación final, y será así ordenada.

/s/ Juanita Alvarez  
Secretaria, Junta de Síndicos

/s/ Aida Chapa  
Presidente, Junta de Síndicos

## ANEXO A

### SITIOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN

Se llevará a cabo la **Votación el Día de la Elección** en el Distrito el día 3 de mayo de 2025, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. en los lugares de votación que se establecen a continuación. Los votantes elegibles votarán en los lugares listados a continuación. Todos los votantes elegibles del Distrito pueden votar en la Elección.

Sitio web del Distrito: [www.dilleyisd.net](http://www.dilleyisd.net)

Sitio Web del Condado de Frio: [www.co.frio.tx.us/page/frio.Elections](http://www.co.frio.tx.us/page/frio.Elections)

Sitio Web del Condado de La Salle: [www.co.la-salle.tx.us/index.php/offices/election-board](http://www.co.la-salle.tx.us/index.php/offices/election-board)

#### Ubicación

Dilley ISD Central Office  
245 West FM 117  
Dilley TX

**ANEXO B**

**LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA**

Sitio web del Distrito: [www.dilleyisd.net](http://www.dilleyisd.net)

Sitio Web del Condado de Frio: [www.co.frio.tx.us/page/frio.Elections](http://www.co.frio.tx.us/page/frio.Elections)

Sitio Web del Condado de La Salle: [www.co.la-salle.tx.us/index.php/offices/election-board](http://www.co.la-salle.tx.us/index.php/offices/election-board)

**La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los siguientes lugares:**

<b>Lugar Principal de Votación Anticipada</b>	<b>Dirección</b>
Dilley ISD Central Office	245 West FM 117 Dilley TX

**FECHAS Y HORARIOS DE LA VOTACIÓN ANTICIPADA:**

22 de abril de 2025.....	8:00 AM – 4:30 PM
23 de abril de 2025.....	8:00 AM – 4:30 PM
24 de abril de 2025.....	8:00 AM – 4:30 PM
25 de abril de 2025.....	8:00 AM – 4:00 PM
28 de abril de 2025.....	8:00 AM – 4:30 PM
28 de abril de 2025.....	8:00 AM – 4:30 PM

## **Votación Anticipada por Correo**

Las solicitudes de votación por correo deben ser recibidas a más tardar al cierre de operaciones (5:00 p.m.) del 22 de abril de 2025. Las solicitudes deben enviarse a:

Frio County Elections Administrator Sylvia Santos  
*(Sylvia Santos, Administradora de Elecciones del Condado de Frio)*  
Frio County, Texas  
650 East San Antonio Street  
Pearsall, TX 78061  
Teléfono: 830-505-7677  
Correo electrónico: [ssantos@friocounty.org](mailto:ssantos@friocounty.org)

Si una solicitud de boleta por correo se envía por fax o correo electrónico (o si una solicitud de tarjeta postal federal se envía por fax), el solicitante también debe enviar por correo la solicitud original para que la secretaria de votación anticipada reciba el original a más tardar cuatro días después de recibir la copia enviada por correo electrónico o por fax.

## ANEXO C

### DOCUMENTO INFORMATIVO PARA LOS VOTANTES Distrito Escolar Independiente de Dilley Propuesta A

La siguiente información es elaborada para cumplir con la Sección 1251.052(b) del Código Gubernamental de Texas, según enmendado.

Información de la Boleta: En la Elección, aparecerá el siguiente texto en la boleta:

A FAVOR  LA EMISIÓN DE \$15,935,000 EN BONOS POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DILLEY PARA LA CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES ESCOLARES DENTRO DEL DISTRITO, Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS. ESTE ES UN INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD.

EN CONTRA

La siguiente tabla establece el monto del capital estimado y los intereses adeudados al vencimiento de los bonos que se emitirán si se aprueba la Propuesta A, y todas las obligaciones pendientes del Distrito garantizadas y pagaderas con impuestos ad valorem.

Monto del capital de los Bonos que se autorizarán	Intereses estimados de los Bonos que se autorizarán <sup>(1)</sup>	Capital e intereses consolidados estimados necesarios para pagar a tiempo y en su totalidad los Bonos que se autorizarán	Al 11 de febrero de 2025, el capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito	Interés de la deuda pendiente existente del distrito al 11 de febrero de 2025	Capital e intereses consolidados para pagar oportunamente la deuda pendiente del Distrito al 11 de febrero de 2025
\$15,935,000	\$9,712,264.44	\$25,647,264.44	\$19,790,000.00	\$6,916,771.50	\$26,706,771.50

<sup>(1)</sup> Los intereses sobre los bonos propuestos se estimaron a una tasa que no excederá del 4.05% con base en las condiciones del mercado al 11 de febrero de 2025 y, por lo tanto, los intereses pagaderos sobre dichos bonos propuestos pueden ser menores o mayores que los montos establecidos anteriormente con base en las condiciones del mercado al momento de la venta de los bonos propuestos.

Con base en la información y los supuestos proporcionados en la tabla anterior, el incremento anual máximo estimado a la cantidad de impuestos que se impondrían a una residencia en el Distrito con un valor tasado gravable de \$100,000 para pagar los bonos propuestos, de ser aprobados, es de \$0.00. Esta estimación asume que el monto de capital de los bonos que se emitirán si se aprueba la Propuesta A se amortizará hasta su vencimiento en un plazo de 25 años a partir de la fecha de la emisión respectiva por parte del Distrito. Esta estimación asume un crecimiento anual promedio en la valuación tasada gravable del Distrito del 0.00% durante el próximo año y permanece constante a partir de entonces. Las estimaciones contenidas en este documento informativo para los votantes (i) se basan en ciertos supuestos (incluidos los supuestos sobre las condiciones de mercado y económicas prevalecientes en el (los) momento(s) de la emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetas a cambio en la medida en que los hechos, circunstancias y condiciones reales que prevalezcan en el momento en que se emitan los bonos difieran de tales supuestos y proyecciones, (iii) son provistas únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 1251.052 del Código Gubernamental de Texas, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que se concretarán tales proyecciones, y (iv) no tienen la intención y no dan lugar a un contrato con los votantes, ni limitan la autoridad del Distrito para emitir bonos de acuerdo con las Propuestas B y C presentada por la Orden de Elección del Distrito.

**DOCUMENTO INFORMATIVO PARA LOS VOTANTES**  
**Distrito Escolar Independiente de Dilley**  
**Propuesta B**

La siguiente información es elaborada para cumplir con la Sección 1251.052(b) del Código Gubernamental de Texas, según enmendado.

Información de la Boleta: En la Elección, aparecerá el siguiente texto en la boleta:

- A FAVOR        LA EMISIÓN DE \$16,505,000 EN BONOS POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DILLEY PARA DISEÑAR, CONSTRUIR, RENOVAR, MEJORAR ACTUALIZAR, MODERNIZAR, ADQUIRIR Y EQUIPAR UN CENTRO DE ARTES ESCÉNICAS, Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS. ESTE ES UN INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD.
- EN CONTRA

La siguiente tabla establece el monto del capital estimado y los intereses adeudados al vencimiento de los bonos que se emitirán si se aprueba la Propuesta B, y todas las obligaciones pendientes del Distrito garantizadas y pagaderas con impuestos ad valorem.

Monto del capital de los Bonos que se autorizarán	Intereses estimados de los Bonos que se autorizarán <sup>(1)</sup>	Capital e intereses consolidados estimados necesarios para pagar a tiempo y en su totalidad los Bonos que se autorizarán	Al 11 de febrero de 2025, el capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito	Interés de la deuda pendiente existente del distrito al 11 de febrero de 2025	Capital e intereses consolidados para pagar oportunamente la deuda pendiente del Distrito al 11 de febrero de 2025
\$16,505,000	\$10,049,447.33	\$26,554,447.33	\$19,790,000.00	\$6,916,771.50	\$26,706,771.50

<sup>(1)</sup> Los intereses sobre los bonos propuestos se estimaron a una tasa que no excederá del 4.05% con base en las condiciones del mercado al 11 de febrero de 2025 y, por lo tanto, los intereses pagaderos sobre dichos bonos propuestos pueden ser menores o mayores que los montos establecidos anteriormente con base en las condiciones del mercado al momento de la venta de los bonos propuestos.

Con base en la información y los supuestos proporcionados en la tabla anterior, el incremento anual máximo estimado a la cantidad de impuestos que se impondrían a una residencia en el Distrito con un valor tasado gravable de \$100,000 para pagar los bonos propuestos, de ser aprobados, es de \$0.00. Esta estimación asume que el monto de capital de los bonos que se emitirán si se aprueba la Propuesta B se amortizará hasta su vencimiento en un plazo de 25 años a partir de la fecha de la emisión respectiva por parte del Distrito. Esta estimación asume un crecimiento anual promedio en la valuación tasada gravable del Distrito del 0.00% durante el próximo año y permanece constante a partir de entonces. Las estimaciones contenidas en este documento informativo para los votantes (i) se basan en ciertos supuestos (incluidos los supuestos sobre las condiciones de mercado y económicas prevalecientes en el (los) momento(s) de la emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetas a cambio en la medida en que los hechos, circunstancias y condiciones reales que prevalezcan en el momento en que se emitan los bonos difieran de tales supuestos y proyecciones, (iii) son provistas únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 1251.052 del Código Gubernamental de Texas, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que se concretarán tales proyecciones, y (iv) no tienen la intención y no dan lugar a un contrato con los votantes, ni limitan la autoridad del Distrito para emitir bonos de acuerdo con las Propuestas A y C presentada por la Orden de Elección del Distrito.

**DOCUMENTO INFORMATIVO PARA LOS VOTANTES**  
**Distrito Escolar Independiente de Dilley**  
**Propuesta C**

La siguiente información es elaborada para cumplir con la Sección 1251.052(b) del Código Gubernamental de Texas, según enmendado.

Información de la Boleta: En la Elección, aparecerá el siguiente texto en la boleta:

A FAVOR        LA EMISIÓN DE \$3,160,000 EN BONOS POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DILLEY PARA DISEÑAR, CONSTRUIR, RENOVAR, MEJORAR ACTUALIZAR, MODERNIZAR, ADQUIRIR Y EQUIPAR UNA INSTALACIÓN DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DEL DISTRITO E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA, Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS. ESTE ES UN INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD.

EN CONTRA   

La siguiente tabla establece el monto del capital estimado y los intereses adeudados al vencimiento de los bonos que se emitirán si se aprueba la Propuesta C, y todas las obligaciones pendientes del Distrito garantizadas y pagaderas con impuestos ad valorem.

Monto del capital de los Bonos que se autorizarán	Intereses estimados de los Bonos que se autorizarán <sup>(1)</sup>	Capital e intereses consolidados estimados necesarios para pagar a tiempo y en su totalidad los Bonos que se autorizarán	Al 11 de febrero de 2025, el capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito	Interés de la deuda pendiente existente del distrito al 11 de febrero de 2025	Capital e intereses consolidados para pagar oportunamente la deuda pendiente del Distrito al 11 de febrero de 2025
\$3,160,000	\$1,932,617.36	\$5,092,617.36	\$19,790,000.00	\$6,916,771.50	\$26,706,771.50

<sup>(1)</sup> Los intereses sobre los bonos propuestos se estimaron a una tasa que no excederá del 4.05% con base en las condiciones del mercado al 11 de febrero de 2025 y, por lo tanto, los intereses pagaderos sobre dichos bonos propuestos pueden ser menores o mayores que los montos establecidos anteriormente con base en las condiciones del mercado al momento de la venta de los bonos propuestos.

Con base en la información y los supuestos proporcionados en la tabla anterior, el incremento anual máximo estimado a la cantidad de impuestos que se impondrían a una residencia en el Distrito con un valor tasado gravable de \$100,000 para pagar los bonos propuestos, de ser aprobados, es de \$0.00. Esta estimación asume que el monto de capital de los bonos que se emitirán si se aprueba la Propuesta C se amortizará hasta su vencimiento en un plazo de 25 años a partir de la fecha de la emisión respectiva por parte del Distrito. Esta estimación asume un crecimiento anual promedio en la valuación tasada gravable del Distrito del 0.00% durante el próximo año y permanece constante a partir de entonces. Las estimaciones contenidas en este documento informativo para los votantes (i) se basan en ciertos supuestos (incluidos los supuestos sobre las condiciones de mercado y económicas prevalecientes en el (los) momento(s) de la emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetas a cambio en la medida en que los hechos, circunstancias y condiciones reales que prevalezcan en el momento en que se emitan los bonos difieran de tales supuestos y proyecciones, (iii) son provistas únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 1251.052 del Código Gubernamental de Texas, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que se concretarán tales proyecciones, y (iv) no tienen la intención y no dan lugar a un contrato con los votantes, ni limitan la autoridad del Distrito para emitir bonos de acuerdo con las Propuestas A y B presentada por la Orden de Elección del Distrito.